



tenea Global Services

Internet
e-Business
Sistemas
Desarrollos
Outsourcing
Formación

LOPD

Consultoría técnica y legal

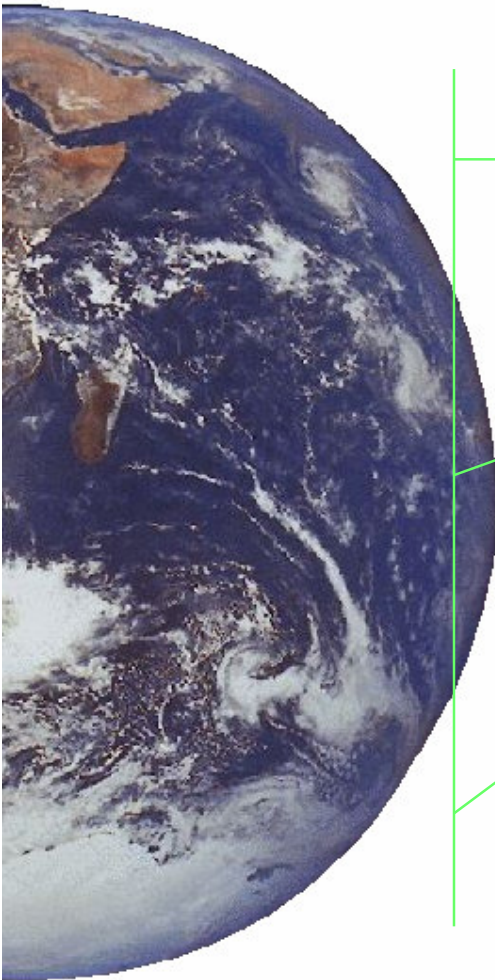
Adaptación a las leyes

Planes de seguridad

Auditorías de cumplimiento

Adaptaciones Sitios Web

Formación



El artículo 18.4 de la Constitución Española establece:

"La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos."

Agencia de Protección de Datos

Es un Organismo de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

Es el encargado de velar por el cumplimiento de la legislación sobre la protección de datos, controlando su aplicación, atendiendo las peticiones y reclamaciones de los afectados y, en caso necesario, ejerciendo su potestad sancionadora.

La Ley agrupa las posibles infracciones en tres tipos, tipificándolas en función de los beneficios que puedan aportar su incumplimiento (mediante cesión o utilización de datos de forma fraudulenta) y/o los perjuicios que pueda ocasionar a los implicados:

- Infracciones LEVES: Sancionadas con multas que oscilan entre los 601,01€ y los 60.101,21€
- Infracciones GRAVES: El importe máximo de la multa en este caso es de 300.506,05€
- Infracciones MUY GRAVES: La cuantía de la multa puede llegar a los 601.012,10€.

(Por ejemplo, no inscribir un fichero en el Registro General de Protección de Datos es una infracción leve pero puede calificarse como muy grave si sistemáticamente se ignora esta obligación).

Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

El 25 de junio de 1999 se publica en el BOE el Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. El 13 de diciembre de 1999 se publica la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personales (LOPD).

La normativa sobre la protección de datos de carácter personal obliga a que aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que operen con ficheros con datos de carácter personal (*"cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables"*) a cumplir una serie de obligaciones:

1. **Notificación a la Agencia de Protección de Datos** de la existencia y contenido de dichos ficheros para proceder a su **inscripción en el Registro General** de Protección de Datos (RGPD). Así mismo, es obligatoria la notificación de cualquier cambio que se realice sobre ficheros que ya estuviesen inscritos en dicho registro.
2. **Elaboración de la normativa de seguridad**, ampliamente descrita en el **"Documento de Seguridad"** cuyo contenido deberá adecuarse a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.
3. **Implantación de las medidas de seguridad**, de carácter organizativa y/o técnica necesarias para garantizar la seguridad datos tratados (y descrita en el "Documento de Seguridad"). En función de la información tratada se establecen tres niveles de seguridad: el básico, el medio y el alto.
4. **Adecuación de los procedimientos empleados en la recogida de datos**, para adaptarlos al art. 5 de la LOPD donde se obliga a proporcionar cierta información al interesado en el momento de recabar sus datos (finalidad de estos, política de privacidad, etc.). Además, deberán realizarse las operaciones oportunas para garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce al interesado (especialmente los derechos de acceso, rectificación y cancelación).



5. **Realización de Auditorías Periódicas**, exigibles en función del nivel de seguridad, que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa como el de las medidas de seguridad implantadas. El informe de dichas auditorías, quedará a disposición de la Agencia de Protección de Datos.
6. **Redacción de "Contratos"** acordes a los exigido en el art. 12 de la LOPD, exigibles en el caso en que el tratamiento de datos sea realizado por terceros.
7. Uno de los requisitos establecidos en la LOPD es la obligación por parte de los empleados de la empresa a conocer y cumplir lo estipulado en el "Manual de Seguridad". Por ello, es imprescindible una correcta **Formación** de estos

Con el fin de asegurar un fácil cumplimiento de estas obligaciones, teneae Global Services pone a disposición de sus clientes una serie de servicios específicos relacionados con la LOPD:

- **Asesoramiento y Formación especializada**
- **Adecuación** a la legislación vigente
- **Elaboración y/o Implantación de Planes de Seguridad**
- **Auditorías de cumplimiento**



General Electric



Agbar

SIEMENS



tyco
Healthcare

COMPAQ

gasNatural

intí



HONDA



LOPD & Tenea Global Services

Tenea Global Services se fundó en 1996 con el objetivo de implantar soluciones de empresa a través de las nuevas tecnologías.

Con un equipo de personas con gran experiencia dentro del sector de la informática y las telecomunicaciones, Tenea Global Services se ha consolidado como una empresa especializada en el desarrollo e implantación de soluciones globales en las diferentes áreas de negocio de la empresa.

En respuesta a la demanda surgida como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15/1999), Tenea Global Services, creó un grupo de trabajo capaz de ofrecer un conjunto de servicios, en el marco técnico/jurídico, que garantizaran y facilitarían tanto la adaptación de las empresas a los requisitos establecidos en las Leyes relacionadas con la tecnología, como su posterior cumplimiento.

El objetivo de Tenea Global Services es dar servicio y calidad a sus Clientes.



* El objetivo de este documento es meramente informativo. Por ello, no implica ningún compromiso con los derechos y obligaciones implícitos a la leyes descritas. Para obtener un mayor conocimiento dichas leyes, se recomienda la lectura íntegra de estas.

